

Bogotá D.C., agosto de 2024

Doctora
H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso
H.R. Hernando González
H.R. Cristóbal Caicedo Angulo
H.R. Dolcey Oscar Torres Romero
H.R. Haiver Rincón Gutiérrez
H.R. Diego Fernando Caicedo Navas
Secretaría
Comisión Sexta o de Transportes y
Comunicaciones
Ciudad

Asunto: observaciones al Proyecto de Ley Ordinaria 447 de 2024C de la Cámara de Representantes, *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones”*.

Respetada Dra. Sogamoso:

Por medio de la presente, me permito enviar los comentarios de Aledia Legaltech Colombia (en adelante, ALT) respecto al proyecto de ley ordinaria en cuestión. A continuación, se presentan las observaciones de ALT en la siguiente tabla:

Articulado del Proyecto de Ley	Modificaciones sugeridas	Justificación ALT
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones para el suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, y la gobernanza, gestión y disponibilidad de los datos básicos, maestros, de referencia y abiertos del Estado colombiano, y con ello orientar la toma de decisiones del Gobierno Nacional y Territorial, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país.	Parágrafo 1. La presente ley no regula los derechos contenidos en Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014, 594 de 2000, 2052 de 2020, el capítulo 5 de la Ley 2335 de 2023, y por tanto, en el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) a la que se refiere la presente Ley y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, a través de la estructura de datos maestros y referencia del país. no se realizará tratamiento de datos personales.	Es obvio que se va a efectuar tratamiento sobre los datos personales sobre los que se basan la información, aún cuando vayan a ser anonimizados o seudonimizados. Dado que, para la aplicación de estas técnicas hay un procesamiento previo de la información. Adicionalmente, en el contenido del proyecto hay varios escenarios que plantean el tratamiento de datos personales.
Parágrafo 1. La presente ley no regula los derechos contenidos en Leyes 1581 de		

2012, 1712 de 2014, 594 de 2000, 2052 de 2020, el capítulo 5 de la Ley 2335 de 2023, y por tanto, en el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) a la que se refiere la presente Ley y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, a través de la estructura de datos maestros y referencia del país, no se realizará tratamiento de datos personales.		
Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, 594 de 2000, 1712 de 2014, o las normas que las subroguen, modifiquen o sustituyan, para efectos de lo establecido en la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:	Sugerimos agregar a las definiciones las siguientes: 4.9. «Anonimización»: procedimiento técnico que modifica de manera irreversible los datos personales con el fin de que no pueda atribuirse a un titular; 4.10. «Seudonimización»: tratamiento de datos personales que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional. Dicha información debe figurar por separado, estar sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona natural identificada o identificable.	Es esencial definir estas 2 medidas técnicas de seguridad, debido que, en el cuerpo del proyecto son mencionadas, pero no se encuentran definidas.

Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, 594 de 2000, 1712 de 2014, o las normas que las subroguen, modifiquen o sustituyan, para efectos de lo establecido en la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 3.5. Catálogo de datos maestros: Es el inventario sistemático y descriptivo de los activos de datos que se conforman por diferentes conjuntos de datos de una o varias fuentes de información que proporcionan información relevante sobre una temática en particular, <u>siendo la única fuente de verdad sobre dicha temática</u>, y permite a los analistas de datos, los científicos de datos, los administradores de datos y otros consumidores de datos contextualizar las realidades que se quieren comprender, analizar y estudiar. Sirven para el bien común. 3.6. Dato maestro: Conjunto de datos centralizados, esenciales y transversales en una organización y que son definidos y establecidos <u>como única fuente de verdad por esta</u>. Pueden compartirse por diferentes sistemas de información de la organización o fuera de esta. 3.8. Datos básicos: Datos constituidos por los datos maestros, datos de referencia y datos abiertos y que son transversales y gestionados como <u>única fuente de verdad</u> para la ejecución de los procesos en organizaciones públicas y privadas. Son utilizados para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural 3.9. Programa de datos básicos: Es la estrategia del Gobierno nacional que tiene por objetivo definir, gestionar y disponer <u>como única fuente de verdad</u> los datos básicos asociados a categorías de información (dominios), con el fin de apoyar la prestación de servicios a la ciudadanía y mejorar los instrumentos, iniciativas y políticas de	La expresión “<i>única fuente de verdad</i>” debe ser suprimida.	Decir que un catálogo de datos maestros es la única fuente de verdad en el Estado es incorrecto por varias razones: 1. Diversidad de Fuentes de Datos: - Los datos en el Estado provienen de múltiples sistemas y fuentes. Un catálogo puede unificar esta información, pero no siempre contiene todos los datos relevantes o actualizados. 2. Contexto Específico: - La "verdad" de los datos depende del contexto en que se usen. Diferentes áreas del Estado pueden tener necesidades y criterios distintos para definir qué datos son válidos. 3. Actualización y Sincronización: - Los datos en el catálogo pueden no estar sincronizados en tiempo real con las fuentes originales, lo que podría causar desactualización. 4. Limitaciones del Catálogo: - El catálogo gestiona datos estructurados, pero puede haber datos cruciales no incluidos. 5. Errores Humanos y Técnicos: - El catálogo está sujeto a errores humanos o técnicos que pueden afectar la precisión de los datos. 6. Evolución de los Datos: - Los datos cambian con el tiempo, y el catálogo puede no reflejar estos cambios. Por lo tanto, aunque un catálogo de datos
---	---	---

Gobierno. El programa de datos básicos incluye los siguientes elementos: Gobernanza y normativa para operar el programa, dominios de información y entidades custodias de los datos, el modelo de gobierno y gestión de datos, y el diseño y operación del gestor de datos básicos del Estado como solución tecnológica del programa.		maestros es importante, no es la única fuente de verdad en el Estado.
--	--	--

Articulado del Proyecto de Ley	Modificaciones sugeridas	Justificación ALT
3.10. Datos geoespaciales: Corresponde a la información que describe objetos, eventos u otras características con una ubicación sobre la superficie de la Tierra. Los datos geoespaciales integran información de ubicación (coordenadas), atributos (características) e información temporal.		Este tipo de información puede también identificar a personas naturales, por tal motivo, a menos que este claramente excluidos los datos personales, esta ley puede afectar el derecho fundamental a su protección, por lo que debería tramitarse como una ley estatutaria y no ordinaria.
Artículo 2. Ámbito de aplicación material.(...) Parágrafo: El Gobierno Nacional, legislará sobre de protección de datos personales tratados para fines de prevención, investigación, detección o monitoreo de actos delictivos incluido el lavado de activos y financiación de terrorismo, la ejecución de sanciones penales	Artículo 2. Ámbito de aplicación material.(...) Parágrafo: El Gobierno Nacional, legislará reglamentará sobre de protección de datos personales tratados para fines de prevención, investigación, detección o monitoreo de actos delictivos incluido el lavado de activos y financiación de terrorismo, la ejecución de sanciones penales	El Gobierno Nacional tiene la facultad para reglamentar, la legislación es competencia del Congreso de la República.
Artículo 9. Seguridad y privacidad de la infraestructura de datos. El suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado y la interoperabilidad de los sistemas de información deberá garantizar la seguridad digital, la ciberseguridad, la privacidad de la información y el cumplimiento a las normas de <u>protección de datos personales</u> . Para ello, los sujetos obligados contarán con una estrategia de seguridad digital que, entre otros, incorpore la gestión de riesgos de seguridad y privacidad de los datos y de la infraestructura que la soporta en todo el ciclo de vida de los datos desde la creación de ellos hasta la disposición final de los mismos, la identificación e implantación de controles de seguridad, la gestión de vulnerabilidades y la gestión de los	Se subraya la expresión.	Para ser un proyecto de ley que desde su objeto plantea que no existe tratamiento de datos personales, existen varias estrategias de seguridad de tipo técnico y organizativo que está focalizadas en este tipo de información. Hay un reconocimiento del tratamiento de estos datos, y no puede negarse su presencia en el objeto del proyecto de ley.

incidentes. De igual manera se deberán integrar, entre otros, los Marcos Éticos de los Datos que generen las instancias de gobernanza de la IDEC y del Sistema Estadístico Nacional (SEN).		
Artículo 14. Modelo de gestión de datos maestros y de referencia sectorial. Cada sector administrativo identificará, entre otros, el ecosistema de datos sectoriales, los actores, los datos, los flujos de información y los procesos de intercambio de datos, las reglas de acceso, uso e intercambio, la tipología de datos, las competencias, el modelo lógico de datos, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley. Cada sector administrativo contará con una plataforma tecnológica o servicio que soportará y deberá ser interoperable con el gestor de datos básicos. La entidad líder de cada sector administrativo, en coordinación con las entidades adscritas o vinculadas de su sector, desarrollará y administrará la plataforma o servicios de datos de su sector. Está plataforma o servicios cumplirán los lineamientos y estándares técnicos de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Cada entidad y sector dispondrá y pondrá a disposición la infraestructura para interoperar con el gestor de datos básicos. Las autoridades que integran cada sector administrativo deberán elaborar y entregar al líder de ese sector los datos maestros y de referencia de que trata la presente ley que se encuentran en el ámbito de sus competencias. Parágrafo 1. Las entidades obligadas a las disposiciones de la	Se señala la expresión: <u>“servicios están amparadas por reserva legal, o normatividad especial que regule su tratamiento y difusión”</u>	Los datos que poseen reserva legal están sujetos a una limitación en su acceso, conforme a lo establecido en las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014. Esto se debe a que la divulgación de esta información podría causar perjuicios tanto a terceros como al Estado. Por otro lado, el parágrafo primero no solo establece condiciones para el tratamiento de datos con reserva legal sin considerar las normas existentes para su acceso, sino que también reconoce la necesidad de un manejo adecuado de los datos personales, contradiciendo el objeto del presente proyecto de ley,

presente Ley deberán informar al administrador del gestor de datos básicos, si las fuentes de información que serán objeto de interoperabilidad desde sus plataformas o <u>servicios están amparadas por reserva legal, o normatividad especial que regule su tratamiento y difusión</u>, de tal forma que se deban exigir mecanismos de anonimización, pseudoanonimización, o cualquier otro que garantice que la información de carácter individual, personal o sensible no pueda utilizarse con fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del autorizado o propio de sus funciones misionales.		
---	--	--

Artículo 18. Administración y gestión de datos maestros y de datos de referencia. El Comité Nacional de Datos será el responsable de la gestión y administración de los datos maestros y de referencia del país. Para la administración y gestión de los datos maestros y de referencia, el Comité Nacional de Datos en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá e implementará el modelo de gestión de datos maestros y de datos de referencia del país. Parágrafo 2. Para evitar que los intereses particulares interfieran con las funciones públicas asignadas, el gobierno nacional expedirá en un plazo de nueve (9) meses el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para esta labor. Aquel régimen deberá contener, como mínimo, <u>la prohibición de haber desempeñado cargos o haber asesorado en el sector privado durante los últimos dos (2) años relativos a la materia.</u>	Se sugiere modificación del criterio.	La exclusión de candidatos basándose en experiencia específica podría limitar injustamente la oportunidad de aquellos con trayectoria en el sector privado, quienes podrían aportar valiosas habilidades y perspectivas al sector público. Además, si una persona no ha tenido experiencia directa en el sector público, pero posee calificaciones y competencias relevantes, el criterio de selección resultaría en una medida discriminatoria. Esto podría violar derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y la igualdad, al no garantizar acceso a las mismas oportunidades para todos los candidatos. El criterio podría enfocarse en priorizar a aquellos con experiencia previa en el sector público, ya sea para la misma entidad o entidades similares, bajo las diferentes modalidades de contratación.
--	--	---

Artículo 29. Vigilancia y control. La vigilancia y control de las actividades señaladas en la presente ley se realizará por cada uno de los organismos del Estado que en el marco de sus competencias tenga que conocer de una o varias de las actividades involucradas en el proceso de suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos. Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio velará por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en relación con la protección de datos personales.	Artículo 29. Vigilancia y control. La vigilancia y control de las actividades señaladas en la presente ley se realizará por cada uno de los organismos del Estado que en el marco de sus competencias tenga que conocer de una o varias de las actividades involucradas en el proceso de suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos. Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio velará por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en relación con la protección de datos personales.	Se sugiere la supresión del parágrafo, toda vez que estas funciones ya están plenamente señaladas en la Ley 1581 de 2012. No es necesario mencionarlo, resulta redundante. Por otro lado, el proyecto debe prever, así como un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, un régimen disciplinario para garantizar la vigilancia y control. Una de las mayores debilidades del sector público es el cumplimiento de la ley 1581 de 2012, aún cuando en aquella se señaló que la Procuraduría sería la encargada de tal labor. En este proyecto ni siquiera se menciona la entidad que se apersonará de perseguir disciplinariamente a los funcionarios público que llegasen a incurrir en faltas. No es claro si existe un régimen sancionatorio donde se contemplen las infracciones al presente proyecto.
--	--	---

En estos términos remitimos las observaciones de la Aledia Legatech al Proyecto de Ley 447 de 2024C de la Cámara de Representantes, *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

ALEDIA LEGALTECH COLOMBIA